



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 701-2014-GRA/PR

VISTO:

El Oficio N° 819-2014-GRA/SG por el cual se comunica la aprobación en Sesión de Directorio de Gerentes del pedido efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 948-2014-GRA/ORAJ la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó la autorización de parte del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa a fin de que vía proceso contencioso administrativo demande la Nulidad de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 064-2013-GRA/OOT.

Que, la solicitud de nulidad de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 064-2013-GRA/OOT se fundamenta en el hecho que la misma contraviene lo regulado por la Ley N° 29151 y su Reglamento el D.S. N° 007-2008-VIVIENDA. Ya que, sólo es procedente la Reserva de una área de terreno en favor de entidades públicas para ser destinadas a un Proyecto de Interés Nacional, en ningún caso la norma ampara la emisión de Resoluciones que reserven terrenos para su posterior disposición (Compra Venta vía Subasta Pública o excepcionalmente por Venta Directa), siendo este un acto que contraviene claramente a lo regulado por la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Es más, no se puede dejar de recalcar que al reservarse un área de terreno para un Proyecto de Interés Nacional dicha área permanecerá bajo la competencia exclusiva de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales tal como lo regula la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29151.

Siendo además un requisito previo antes de evaluar un pedido de Reserva que el terreno se encuentre inscrito registralmente, ello con la finalidad que al momento de emitirse la Resolución de Reserva esta pueda ser inscrita en la Partida Registral del inmueble en el rubro específico de "Cargas y Gravámenes" (Artículo 52°), lo que jurídicamente permite al Estado comunicar a la sociedad que dicho terreno no es susceptible de disposición.

Que, teniendo en cuenta el fundamento antes expuesto es que a través del Oficio N° 819-2014-GRA/SG se nos comunicó que en Sesión del Directorio de Gerentes de fecha 27 de agosto de 2014 se aprobó la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional que autorice la intervención del Procurador Público Regional. Por tal motivo, estando al contenido del Artículo 27° de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA la cual establece que *para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Estado, el Procurador Público Regional deberá ser Autorizado por Resolución Ejecutiva Regional previo acuerdo del Directorio de Gerentes Regionales*, es procedente continuar con la emisión de la Resolución Autoritativa.

Que, estando al Informe N° 1134-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, al Acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales llevado a cabo el 27 de Agosto de 2014 y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Arequipa de inicio al proceso contencioso administrativo con el fin de



demandar la Nulidad de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 064-2013-
GRA/OOT de fecha 04 de junio de 2013.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la remisión de los antecedentes a la
Procuraduría Pública Regional.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **NUEVE (09)**
días del mes de **SEPTIEMBRE** del Dos Mil Catorce.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

J. M. Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE